



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 109 -2024-GRJ/GGR

Huancayo, 03 JUL 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Legal n.º 281-2024-GRJ-ORAJ emitida el 02 de julio de 2024; Informe Técnico n.º 336-2024-GRJ/GRI emitida el 01 de julio de 2024 y recepcionado el 01 de julio de 2024; Informe Técnico n.º 1403-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitida el 27 de junio de 2024 y recepcionado el 27 de junio de 2024; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 371-2024-G.R.-JUNÍN/GRI emitida el 06 de junio de 2024; Informe Técnico n.º 554-2024-GRJ/GRI/SGE emitida el 15 de abril de 2024 y recepcionado el 15 de abril de 2024; Carta n.º 037-2024JCMB emitida el 03 de abril de 2024 y recepcionado el 03 de abril de 2024; Informe Técnico n.º 541-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitida el 26 de febrero de 2024 y recepcionado el 27 de febrero de 2024; Carta n.º 026-2024-CSE/MEPC emitida el 25 de enero de 2024 y recepcionado el 26 de enero de 2024; Carta n.º 0022-2024-CLO emitido el 06 de febrero de 2024 y recepcionado el 06 de febrero de 2024, y demás documentos,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de nuestra Carta Magna, concordado con el artículo 2° de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018EF, en el numeral 34.4 del artículo 34 que *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”*;



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	3033692
EXP. N°	5320817



Que, la empresa **CONSORCIO LA OROYA** y el Gobierno Regional Junín suscribieron el contrato n.º 125-2022/GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI - JUNÍN”**, con CUI n.º 2273073;

Que, según se tiene de los documentos que son parte del expediente administrativo, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra n.º 10 y deductivo vinculante n.º 09 que fue anotada en el cuaderno de obra, asiento n.º 403, suscrita por el Residente de Obras, de acuerdo a lo siguiente:



“En la fecha, con carta N 21-2024 CSE/MEPC la Supervisión hace legar al Contratista copia de la Carta N° 132-2024-GRJ/GRI/SGSLO de la Entidad, con la que absuelve las consultas que conllevan a solucionar las deficiencias del Expediente Técnico contractual relacionado con las TANQUE CISTERNA Y ELEVADO del proyecto, adjuntando planos corregidos y/o modificados del tanque cisterna elevado, dándose de este modo las soluciones para su ejecución.



Con estos planos recibidos de la Entidad diferentes a los de proyecto, surge la necesidad de ejecutar la Prestación una prestación adicional y su deductivo Vinculante, su ejecución resulta imprescindible para alcanzar el objetivo de la obra principal, en ese contexto, solicitamos a la Supervisión su ratificación para cumplir los procedimientos establecidos para la elaboración, aprobación y ejecución del adicional de obra correspondiente, y poder presentar a la Supervisión dentro del plazo establecido el expediente de este adicional de obra y su correspondiente deductivo vinculante, para su revisión y tramite a la Entidad para su aprobación, ejecución y pago.



Así mismo, tomando en cuenta que las holguras de ejecución de estas partidas se han terminado antes de las absoluciones a las consultas, y la ejecución de estas actividades necesariamente se tendrán que hacer fuera del plazo programado, AUTOMÁTICAMENTE SE CONVIERTEN EN CRÍTICAS, INCREMENTANDOSE NUEVAS RUTAS CRÍTICAS Y CON ELLO MODIFICA LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN VIGENTE, y CONSTITUYE UNA CIRCUNSTANCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, en tal sentido, mediante el presente solicitamos la necesidad de la ejecución de estas partidas el cual estaremos presentando de acuerdo a reglamento así mismo el tiempo de ejecución el cual estaremos cuantificando y sustentando oportunamente”;



Que, ante la anotación realizada por el residente de obra, respecto de la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 10 y deductivo vinculante n.º 09, se realiza la anotación n.º 410, suscrito por el Supervisor de Obra en el cuaderno de obra, manifiesta que:



“En referencia al Asiento N° 403 del Cuaderno de Obra registrado por el Residente “Necesidad Tanque Cisterna y de acuerdo la Carta N° 132-2024-GRJ/GRI/SGSLO de la Entidad, con la que absuelve las consultas que conllevan a solucionar las deficiencias del Expediente Técnico contractual relacionado con el Tanque Cisterna y Elevado del proyecto, adjuntando planos corregidos y/o modificados del tanque cisterna elevado, dándose de este modo las soluciones para su ejecución.





Gobierno Regional Junín

Considerando la necesidad de ejecutar el adicional Tanque Cisterna y Elevado imprescindible para alcanzar el objetivo de la obra principal, Esta Supervisión ratifica la necesidad de ejecutar el adicional de Tanque Cisterna y Elevado con el fin de cumplir los procedimientos establecidos para la elaboración, aprobación y ejecución del adicional de obra correspondiente.

Se hace mención que el día 23/01/2024 no se pudo acceder al Cuaderno de Obra digital por mantenimiento de la plataforma”;

Que, con la Carta n.º 0022-2024-CLO emitido el 06 de febrero de 2024 y recepcionado el 06 de febrero de 2024, suscrita por Mariela Tokohiza Ruiz en su condición de Representante Legal del Consorcio La Oroya, realiza la entrega de expediente técnico adicional de obra n.º 10 cisterna y tanque elevado al jefe de supervisión;



Que, mediante la Carta n.º 026-2024-CSE/MEPC emitida el 25 de enero de 2024 y recepcionado el 26 de enero de 2024, suscrita por el Ingeniero Marco Edmundo Palomino Cahuaya en su condición de Jefe de Supervisión comunica ratificación de necesidad de adicional y deductivo cisterna y tanque elevado;



Que, a través del Informe Técnico n.º 541-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitida el 26 de febrero de 2024 y recepcionado el 27 de febrero de 2024, suscrita por el Ingeniero Franco Javier Pineda de la Cruz, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica procedencia al expediente técnico del adicional de obra n.º 10 y deductivo vinculante n.º 09;



Que, con la Carta n.º 037-2024JCMB emitida el 03 de abril de 2024 y recepcionado el 03 de abril de 2024, suscrita por el Arquitecto Julio Cesar Martínez Bustamante, solicita pronunciamiento sobre solución técnica del expediente técnico del adicional de obra n.º 10 y deductivo vinculante n.º 09;



Que, el Ingeniero Frank Gonzales Quispe en su condición de Sub Gerente de Estudios emite el Informe Técnico n.º 554-2024-GRJ/GRI/SGE emitida el 15 de abril de 2024 y recepcionado el 15 de abril de 2024, emite opinión favorable a la solución técnica propuesta considerando las justificaciones técnico legales;



Que, con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 371-2024-G.R.-JUNÍN/GRI emitida el 06 de junio de 2024, suscrita por el Gerente Regional de Infraestructura, resuelve lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º. - APROBAR, el expediente técnico de Adicional N° 10 y deductivo vinculante N° 09 de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN





Gobierno Regional Junín

SECUNDARIA EN LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI - JUNÍN" con CUI N° 2273073, ejecutado por la modalidad por contrata, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	MONTO S/.	INCIDENCIA (%)
ADICIONAL DE OBRA N° 10	S/ 294,591.51	1.16%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 09	S/ 214,275.85	0.84%
TOTAL	80,315.66	0.32%

Que, el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras emite el Informe Técnico n.º 1403-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 27 de junio de 2024 y recepcionado el 27 de junio de 2024, solicita aprobación de la prestación adicional de obra n.º 10 y deductivo vinculante n.º 09 mediante acto resolutivo, concluyendo lo siguiente:

"La Prestación Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 09 se justifica a partir de las deficiencias técnicas del expediente técnico contractual dándose circunstancias de carácter imprevisible y la prestación que originan es indispensable para el cumplimiento de los objetivos contractuales.

Se adjunta la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000005155, para la prestación Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 09.

El presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 10 asciende a la suma de S/. 294,591.51 (Doscientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Noventa y Uno con 51/100 nuevos soles inc. IGV) y un presupuesto Deductivo Vinculante N° 09 de S/.214,275.85 (Doscientos Catorce Mil Doscientos Setenta y Cinco con 85/100 nuevos soles inc. IGV), computándose un monto adicional neto de S/. 80,315.66 (Ochenta Mil Trescientos Quince con 66/100 soles, inc. IGV), correspondiéndole una incidencia de 0.32 % e incidencia acumulada a la fecha de 8.94 %, respecto al monto contractual; no correspondiendo autorización previa de la Contraloría General de la República para su ejecución, al no exceder el 15.00% establecido en el RLCE.

El plazo de ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 09 son 99 días calendarios.

Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras otorga la conformidad a la Solicito la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 09, en mérito al Informe Técnico N° 017-2024-CSE/MEPC que se aprobó mediante acto resolutivo, así mismo, se tiene la opinión favorable a la solución técnica propuesta en el expediente adicional deductivo";

Que, el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico n.º 336-2024-GRJ/GRI emitida el 01 de julio de 2024 y recepcionado el 01 de julio de 2024, solicito emisión de acto resolutivo, señalando lo siguiente:

"En ese sentido, contando con los informes técnicos de sustento por parte de la Sub





Gobierno Regional Junín

Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron el cumplimiento de lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, este despacho otorga procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 09, de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNIN”, CUI N° 2273073, por un importe total de con un monto total de S/ 80,315.66 Soles (Ochenta Mil Trescientos Quince con 66/100 soles), correspondiéndole una incidencia de 0.32% y acumulada de 8.94 %; y un plazo de ejecución de 99 días calendarios.

Conforme a los fundamentos expuestos, y habiéndose aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 371-2024-G.R.-JUNIN/GRI, fecha 06 de junio del 2024, el expediente Técnico de Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 09, de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNIN”, CUI N° 2273073, solicitamos a su despacho la revisión del presente expediente y la continuidad del trámite administrativo correspondiente.

Posteriormente, se recomienda remitir una copia de los actuados a la secretaria técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y a la Procuraduría Pública Regional para que se inicie el deslinde de responsabilidades, por haberse aprobado el expediente técnico con deficiencias siendo los posibles responsables: de los ex Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Jorge Luis Crisostomo Campos, ex Sub Gerente de Estudios Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes, el evaluador, Arq. José Antonio Rojas Lazo y el Proyectista Arq. Julio Cesar Martínez Bustamante del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI- JUNIN” con CUI N° 2273073, aprobado mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 166-2022-G.R.-JUNÍN/GRI, y los responsables de la actualización del expediente técnico, siendo los supuestos responsables: ex Gerente Regional de Infraestructura, Ing Anthony G. Ávila Escalante, ex Sub Gerente de Estudios. Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes, el evaluador, Arq. José Antonio Rojas Lazo y al Proyectista Arq. Julio Cesar Martínez Bustamante del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNIN” con CUI N° 2273073, actualizado mediante Resolución Gerencial Regional De Infraestructura N° 712-2022-G.R.-JUNIN/GRI”;

Que, teniendo presente los documentos mencionados en los antecedentes, se debe considerar que, en relación a adicionales y deductivos de obra, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 30225, precisa en el numeral 34.4 del artículo 34° que:

“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”;





Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, en el artículo 205° establece que:

“Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”;

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, así como los deductivos vinculados de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido *“indispensable y/o necesaria”* para la finalidad del contrato;

Que, como se puede advertir para que proceda la ejecución de obras adicionales (entiéndase adicionales y deductivos) se debe verificar los siguientes requisitos: **(i)** que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra se encuentre anotada en el cuaderno de obra; **(ii)** que exista informe sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; **(iii)** que se cuente con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; y, **(iv)** que el monto del adicional, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceda el 15% del monto del contrato original;





Gobierno Regional Junín

Que, dentro de ese contexto, del expediente administrativo remitido se verifica que en el asiento n.º 403 del cuaderno de obra, el contratista, por intermedio de su residente, anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de Obra n.º 10 y Deductivo Vinculante n.º 09, la misma que ha sido ratificada por la supervisión de obra a través del asiento de cuaderno de obra n.º 410; verificándose el cumplimiento del primer requisito;



Que, de igual forma, del expediente administrativo se verifico que mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 371-2024-G.R.-JUNÍN/GRI, se aprueba el expediente técnico del adicional de obra n.º 10 y deductivo vinculante n.º 09; dando cumplimiento al segundo requisito legal sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;



Que, sin embargo, se debe tener presente que, para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. Del expediente se evidencia que la Sub Gerencia de Estudios APRUEBA la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 10 y Deductivo Vinculante n.º 09 mediante el Informe Técnico n.º 554-2024-GRJ/GRI/SGE;



Que, mediante la Gerencia Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico n.º 336-2024-GRJ/GRI mediante el cual verifica que es procedente la ejecución de la prestación adicional de Obra n.º 10 y Deductivo Vinculante n.º 09, cumpliendo lo establecido en la normativa;



Que, a través del Informe Legal n.º 281-2024-GRJ-ORAJ emitido el 02 de julio de 2024, suscrita por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión facultativa señalando que es procedente aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 10 y Deductivo Vinculante n.º 09;



Que, existiendo los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de Obra n.º 10 y Deductivo Vinculante n.º 09 solicitada por el contratista y estando a la verificación de los requisitos legales establecidos en el artículo 205º del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, además se verifica del expediente técnico que existe la certificación de crédito presupuestario nota n.º 5155 de





Gobierno Regional Junín

fecha 20 de junio de 2024 por la suma de S/ 80,315.66 soles, corresponde declarar procedente la ejecución de la prestación adicional antes indicado;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en aplicación de los Principios Jurídicos de Verdad Material, Veracidad y Principio de Confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la prestación adicional de Obra n.º 10 y Deductivo Vinculante n.º 09 de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI - JUNÍN”**, con CUI n.º 2273073; siendo que el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra n.º 10 asciende a la suma de S/ 294,591.51 soles inc. IGV y el presupuesto Deductivo Vinculante n.º 09 es por la suma de S/ 214,275.85 soles, inc. IGV, computándose un monto adicional neto de S/ 80,315.66 soles, inc. IGV, correspondiéndole a una incidencia de 0.32% y una incidencia acumulada a la fecha de 8.94 %, respecto al monto contractual; no correspondiendo autorización previa de la Contraloría General de la República para su ejecución, al no exceder el 15.00% establecido en el RLCE, conforme los fundamentos del Informe Técnico n.º 1403-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, la ejecución de la presente resolución, bajo responsabilidad funcional; en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, todos los antecedentes administrativos del presente caso a la **Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín**, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades en contra del proyectista, por haberse **aprobado el expediente técnico con deficiencias** siendo los posibles responsables: el ex Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Jorge Luis Crisostomo Campos, ex Sub Gerente de Estudios Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes, el evaluador, Arq. José Antonio Rojas Lazo y el Proyectista Arq. Julio Cesar Martínez Bustamante del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI - JUNÍN”**, con CUI n.º 2273073, aprobado mediante RESOLUCION

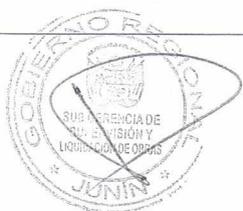




Gobierno Regional Junín

GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA n.º 166-2022-G.R.-JUNÍN/GRI, y los responsables de la actualización del expediente técnico, siendo los supuestos responsables: ex Gerente Regional de Infraestructura, Ing Anthony G. Ávila Escalante, ex Sub Gerente de Estudios. Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes, el evaluador, Arq. José Antonio Rojas Lazo y al Proyectista Arq. Julio Cesar Martínez Bustamante del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI - JUNÍN”**, con CUI n.º 2273073, actualizado mediante Resolución Gerencial Regional De Infraestructura n.º 712-2022-G.R.-JUNIN/GRI.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional para determinar la responsabilidades civiles, penales y administrativas de los profesionales que elaboraron el expediente técnico, siendo los posibles responsables: el ex Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Jorge Luis Crisostomo Campos, ex Sub Gerente de Estudios Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes, el evaluador, Arq. José Antonio Rojas Lazo y el Proyectista Arq. Julio Cesar Martínez Bustamante del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI - JUNÍN”**, con CUI n.º 2273073, aprobado mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA n.º 166-2022-G.R.-JUNÍN/GRI, y los responsables de la actualización del expediente técnico, siendo los supuestos responsables: ex Gerente Regional de Infraestructura, Ing Anthony G. Ávila Escalante, ex Sub Gerente de Estudios. Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes, el evaluador, Arq. José Antonio Rojas Lazo y al Proyectista Arq. Julio Cesar Martínez Bustamante del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI - JUNÍN”**, con CUI n.º 2273073, actualizado mediante Resolución Gerencial Regional De Infraestructura n.º 712-2022-G.R.-JUNIN/GRI.



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución administrativa a la empresa **CONSORCIO LA OROYA**, y demás partes interesadas, así como a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYC. 04 JUL 2024

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)